

**PERIODO EXTRAORDINARIO  
DE SESIONES  
SEGUNDO RECESO  
PRIMER AÑO  
LXII LEGISLATURA**



**2013, AÑO DE  
BELISARIO  
DOMÍNGUEZ**

**INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y  
PUBLICACIONES



# **GACETA PLUS**

**Reporte de seguimiento de la Sesión Extraordinaria**

**22 de Agosto del 2013**

*Gaceta Plus es un documento elaborado por la Dirección General de Difusión y Publicaciones que contiene una síntesis de los asuntos programados en el orden del día del Periodo Extraordinario de Sesiones. Se distribuye electrónicamente a las 8:30 am.*

## **ESTADÍSTICA DE ASUNTOS ABORDADOS EN PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES 22 DE AGOSTO DEL 2013**

<b>Acta de la sesión anterior</b>	<b>1</b>
<b>Comunicaciones oficiales</b>	<b>3</b>
<b>Dictámenes a discusión y votación</b>	<b>5</b>
<b>Acuerdos de la Junta de Coordinación Política</b>	<b>1</b>
<b>Total de asuntos programados</b>	<b>14</b>
<b>Total de asuntos abordados</b>	<b>10</b>

**INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ**  
**Dirección General de Difusión y Publicaciones**

**A. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

<b>Trámite</b>	Se aprobó en votación económica
----------------	---------------------------------

**COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA**

**B. COMUNICACIONES OFICIALES**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

***MINUTAS***

- Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentado por la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados.*

*Votación en lo general*

<b>Iniciativa presentada por el Presidente Enrique Peña Nieto el 14 de agosto de 2013</b>							
<b>Aprobada por la Cámara de Diputados el 21 de agosto de 2013</b>							
<b>Votos a favor</b>	374	<b>Votos en contra</b>	84	<b>Abstenciones</b>	1	<b>Votación total</b>	459

*Votación en lo particular*

<b>Artículos 6, 12, 24 bis, 28 bis, 33 y 77 aprobados en sus términos por:</b>							
<b>Votos a favor</b>	325	<b>Votos en contra</b>	54	<b>Abstenciones</b>	1	<b>Votación total</b>	380

**Síntesis**

La Cámara de Diputados aprobó las **reformas a la Ley General de Educación** por las que:

- I. Se instituye el Sistema de Información y Gestión Educativa.
- II. Se prohíbe y sanciona el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo.
- III. Se reafirma que se brindará una educación de calidad, entendida como la congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo desde la perspectiva de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad.
- IV. Se incorporan como integrantes del Sistema Educativo Nacional a los padres de familia, al Servicio Profesional Docente, al Sistema de Información y Gestión Educativa y a la infraestructura educativa.
- V. Se sustituye al Consejo Nacional Técnico de la Educación por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, cuyas funciones serán coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa, evaluar la calidad y el desempeño del resultado del sistema educativo nacional en la educación básica y media superior.
- VI. Se faculta a la SEP para emitir, en las escuelas de educación básica, lineamientos generales para formular los programas de gestión escolar.
- VII. Se precisa que en las escuelas de educación media superior, la SEP establecerá mecanismos de colaboración para que los programas de gestión escolar propicien el mantenimiento de los elementos comunes.
- VIII. Se establece que el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica deberá sujetarse a los lineamientos que resulten de la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente.
- IX. Se fortalecen las atribuciones exclusivas de la SEP en materia de actualización y revisión de planes de estudio para la educación básica, media superior y formación de docentes; planeación y evaluación educativa; establece los lineamientos para el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de las escuelas, en cuya

elaboración se deberán cumplir criterios nutrimentales que determine la SSA.

- X. Se establece la **corresponsabilidad de la SEP y las autoridades educativas locales** para garantizar la operatividad del servicio profesional docente.
- XI. Se precisa que el Instituto Nacional de Evaluación Educativa y las autoridades evaluarán los resultados de calidad educativa de los programas.

<b>Trámite</b>	Turnado a las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos del Senado
----------------	--

**2. Proyecto de decreto que expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, presentado por la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados.**

*Votación en lo general*

<b>Iniciativa presentada por el Presidente Enrique Peña Nieto el 14 de agosto de 2013</b>							
<b>Aprobada por la Cámara de Diputados el 21 de agosto de 2013</b>							
<b>Votos a favor</b>	356	<b>Votos en contra</b>	64	<b>Abstenciones</b>	2	<b>Votación total</b>	422

*Votación en lo particular*

<b>Artículos 32 y 37 en sus términos</b>							
<b>Votos a favor</b>	360	<b>Votos en contra</b>	59	<b>Abstenciones</b>	0	<b>Votación total</b>	419

**Síntesis**

La Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación tiene por objeto **regular el Sistema Nacional de Evaluación Educativa y al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE).** Establece que la **evaluación**, como un proceso regulado por un sistema en los servicios educativos que imparte el Estado, **contribuirá a mejorar la calidad de la educación, orientar la formulación de**

políticas educativas, ofrecer información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de mejora establecidos por las autoridades educativas, mejorar la gestión escolar y los procesos educativos, así como fomentar la transparencia y rendición de cuentas.

Se crea el Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, un organismo público autónomo, dotado de plena autonomía técnica, de gestión, presupuestaria y para determinar su organización interna, con el objeto de evaluar la calidad, el desempeño y los resultados del sistema educativo nacional.

Se precisa también que la educación en México comprende la educación básica y media superior, tanto pública como privada, en todas las modalidades y servicios.

<b>Trámite</b>	Turnado a las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos del Senado
----------------	--

### **C. DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN**

- 1. Proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registro público inmobiliario y catastros, presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera.*

#### **Síntesis**

El proyecto de decreto faculta al Congreso de la Unión para expedir la ley que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales.

Aprobado por:							
Votos a favor	90	Votos en contra	0	Abstenciones	0	Votación total	90
<b>TURNADO A LOS CONGRESOS LOCALES</b>							

*2. Proyecto de decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) a la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de candidaturas independientes a nivel local, presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda.*

### Síntesis

El proyecto de decreto establece en la Carta Magna que las constituciones y leyes de los estados, deberán garantizar que los ciudadanos puedan ser votados a los cargos de elección popular como candidatos independientes, garantizando así la coexistencia entre el sistema de partidos y las candidaturas independientes en todo el país.

Aprobado por:							
Votos a favor	102	Votos en contra	0	Abstenciones	0	Votación total	102
<b>DEVUELTO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>							

*3. Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 73, fracciones VIII y XXVIII, 79, párrafos primero y segundo de la fracción I, 108, último párrafo, 116, párrafo sexto de la fracción II y 117, fracción VIII, y se adicionan los artículos 25, con un párrafo segundo, pasando los actuales párrafos segundo a octavo a ser los párrafos tercero a noveno; 73, con la fracción VI y 76, con la fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de los estados y municipios, presentado*



*por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda.*

## **Síntesis**

El proyecto de decreto establece un nuevo marco jurídico constitucional para que el ejercicio de los recursos públicos en estados y municipios sea transparente, eficiente y responsable. Se precisa que el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, procurando el equilibrio presupuestario y la sostenibilidad financiera.

Además, se dota al Congreso de la Unión de las siguientes facultades en materia de deuda pública:

- I. Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación.
- II. Establecer las bases generales de endeudamiento de las entidades federativas y municipios, además de los límites y modalidades en los que éstos, podrán afectar sus participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago; quedando obligados los estados y municipios a inscribir y publicar las deudas contraídas en un registro público único, estableciendo un sistema de alertas sobre el manejo de las mismas, así como sanciones a los servidores públicos que no observen las disposiciones legales en materia de disciplina financiera.
- III. Expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria aplicables a los tres órdenes de gobierno.

La reforma también establece que las legislaturas locales autorizarán por medio de mayoría calificada, los montos máximos para la contratación de deudas en los estados; especificando que dicha forma de financiamiento de ninguna manera podrá utilizarse para cubrir gasto corriente y sólo podrá ser destinado a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura.



Como parte de los nuevos controles a las deudas subnacionales, la Auditoría Superior de la Federación fiscalizará también la deuda y las garantías que otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipio, así como el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Del mismo modo, las entidades estatales de fiscalización, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos federales y locales, y deuda pública.

El proyecto de decreto precisa que los servidores públicos en los Estados y en los Municipios serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

*Votación en lo general*

Aprobado por:							
Votos a favor	107	Votos en contra	2	Abstenciones	0	Votación total	109

*Votación en lo particular*

Artículo 73, en sus términos							
Votos a favor	92	Votos en contra	0	Abstenciones	0	Votación total	92

Artículo 117, en sus términos							
Votos a favor	72	Votos en contra	2	Abstenciones	0	Votación total	74

Artículo Cuarto Transitorio, en sus términos							
Votos a favor	98	Votos en contra	1	Abstenciones	0	Votación total	99

**DEVUELTO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

**RECESO (19:50 HRS)**

**REANUDACIÓN DE LA SESIÓN (22:50)**

## **D. ACUERDOS DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

### ***1. Relativo al nombramiento de los comisionados del IFETEL y la CFCE.***

#### **Síntesis**

La Junta de Coordinación Política acuerda que durante las sesiones extraordinarias el Senado **no emitirá las resoluciones de los comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y de la Comisión Federal de Competencia Económica.** Los nombramientos de dichos organismos serán abordados por el Senado en el próximo periodo ordinario de sesiones.

**Aprobado en votación económica**

## **DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN (continuación)**

### ***4. Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentado por las Comisiones Unidas de Educación y Estudios Legislativos.***

#### **Síntesis**

**Las comisiones dictaminadoras aprobaron en sus términos la minuta enviada por la Cámara de Diputados** que reforma, adiciona y deroga de la Ley General de Educación.

<b>Aprobado por</b>							
<b>Votos a favor</b>	90	<b>Votos en contra</b>	21	<b>Abstenciones</b>	0	<b>Votación total</b>	111
<b>TURNADO AL EJECUTIVO FEDERAL</b>							

### ***5. Proyecto de decreto que expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, presentado por las Comisiones Unidas de Educación y Estudios Legislativos.***

## Síntesis

Las comisiones dictaminadoras aprobaron en sus términos la minuta enviada por la Cámara de Diputados que expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación Educativa.

Aprobado por							
Votos a favor	91	Votos en contra	20	Abstenciones	0	Votación total	111

## COMUNICACIONES OFICIALES

### MINUTAS

*(3). Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6, 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Transparencia y Anticorrupción, y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarios.*

#### *Votación en lo General*

**Iniciativas presentadas por los Senadores Alejandro Encinas Rodríguez; Arely Gómez González y Laura Angélica Rojas Hernández, el 6 de septiembre de 2012, el 13 de septiembre de 2012 y el 4 de octubre de 2012, respectivamente.**

**Aprobada por la Cámara de Diputados el 22 de agosto de 2013**

Votos a favor	418	Votos en contra	25	Abstenciones	1	Votación total	444
---------------	-----	-----------------	----	--------------	---	----------------	-----

#### *Votación en lo Particular*

**Artículos 6º y Tercero Transitorio con las modificaciones presentadas por las Comisiones Dictaminadoras**

**Aprobada por la Cámara de Diputados el 22 de agosto de 2013**

Votos a favor	392	Votos en contra	40	Abstenciones	3	Votación total	435
---------------	-----	-----------------	----	--------------	---	----------------	-----

## Síntesis

La Cámara de Diputados aprobó con modificaciones la minuta que reforma diversas disposiciones constitucionales en materia de transparencia, entre las que destacan:

- I. Definir a los sujetos obligados al principio de toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal.
- II. Incorporar a los órganos de transparencia de manera expresa en la Carta Magna y las constituciones locales.
- III. Fortalecimiento de los órganos encargados de tutelar los derechos de acceso a la información y de datos personales.
- IV. Transformar al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos en un organismo constitucional autónomo, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, el cual coordinará sus acciones con la entidad de Fiscalización Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica.
- V. Establece el carácter inatacable, vinculatorio y definitivo de las resoluciones del organismo garante del acceso a la información pública.
- VI. Establece que el Senado o en su caso la Comisión Permanente del Congreso de la Unión nombrará a los integrantes del IFAI, después de una consulta a la sociedad, y el Presidente de la República podrá objetar el nombramiento en un plazo de 10 días
- VII. Incluye el principio de máxima publicidad para toda autoridad pública de los tres niveles de gobierno e incluye a los sindicatos que reciban recursos públicos y a los partidos políticos y se eliminó la frase a través de las autoridades electorales.
- VIII. Señala que los actuales comisionados del IFAI podrán formar parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito federal, previa petición formal al Senado de la República dentro de los

diez días siguientes a la entrada en vigor del Decreto, únicamente por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto en el Instituto que se abroga; siempre y cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes.

- IX. **Faculta al Congreso para expedir la Ley General del artículo 6° constitucional.**

*Modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados a la minuta enviada por el Senado*

La Cámara de Diputados aprobó las siguientes modificaciones:

- I. Definir como **sujetos obligados** para brindar cualquier tipo de información de carácter público a:
  - a) Los poderes de la Unión.
  - b) Los poderes de los estados de la Federación.
  - c) Los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial del DF.
  - d) Los ayuntamientos y los órganos político-administrativos en cada una de las delegaciones del DF.
  - e) Los organismos autónomos y las universidades públicas.
  - f) Los fideicomisos y fondos públicos.
  - g) Personas físicas, morales, sindicatos y fideicomiso privado respecto de los recursos públicos que reciba y ejerza.
  - h) Personas físicas o morales que realicen actos de autoridad en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.
  - i) Partidos políticos.
- II. **Sustituye el término "organismo garante" por el de "organismo autónomo en el ámbito federal" (en alusión al IFAI).**
- III. **Facultar a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para interponer recursos de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** cuando las resoluciones del IFAI puedan poner en peligro la seguridad nacional.
- IV. **Corrección en la redacción al apartado A del artículo 6°,** para establecer un orden respecto de las diferentes disposiciones en materia del derecho al acceso a la información; estableciendo

en la fracción I, que toda la información en posesión de cualquier autoridad, incluida la municipal, es de carácter público. Asimismo, se propone contemplar para este efecto, a los órganos político-administrativos del D.F., denominado genéricamente –delegaciones-, a efecto de que se incluyan en el alcance de la reforma constitucional

- V. Incluir los conceptos relativos a información confidencial o reservada como un precepto que procederá de acuerdo a lo estipulado por la ley secundaria.
- VI. Establece que la Federación, los estados y el D.F., contarán con organismos autónomos, especializados, colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsables de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- VII. Contar con una ley que desarrolle las bases -principios generales-, previstos en el apartado A del artículo 6° constitucional.
- VIII. Establece un plazo 180 días para que el Congreso expedida las leyes generales que se derivan de la reforma en materia de transparencia.
- IX. Establece un plazo de seis meses para hacer adecuaciones al marco jurídico ya existente.

<b>Trámite</b>	Turnado a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera.
----------------	--

SIENDO LA 1:27 EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DECLARA CONCLUIDAS LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXII LEGISLATURA.

